Norma para cumplimiento tributario en minería metálica aurífera y no aurífera

Lima, lunes 31 de marzo de 2025

Alerta Tributaria

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004/SUNAT, QUE APRUEBA NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN EL SECTOR ECONÓMICO VINCULADO CON LA MINERÍA METÁLICA AURÍFERA Y NO AURÍFERA

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N° 086-2025/SUNAT (en adelante, la "RS") publicado el 30 de marzo de 2025, se modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT con la finalidad de mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributaria en el sector económico vinculado con la minería metálica aurífera y no aurífera, a fin de reducir los altos índices de informalidad reportados en dicho sector; así como optimizar las labores de control y fiscalización a cargo de la Sunat e incrementar la recaudación nacional.

Entre las principales consideraciones que recoge la RS, tenemos lo siguiente:

1. Modifica el inciso a) del numeral 16 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, en los siguientes términos:

"ANEXO 2

BIENES SUJETOS AL SISTEMA

N°	*DEFINICIÓN*	*DESCRIPCIÓN*	*PORCENTAJE*
16	*Oro gravado con el IGV*	*Esta definición incluye lo siguiente:* *a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00.* *(…)*	*10 %"*

2. Incorpora a los minerales de oro y sus concentrados gravados con el IGV, así como los minerales metálicos no auríferos en el Anexo 1; el servicio de minerales metálicos gravado con el IGV en el Anexo 3; y los códigos 044 y 045 en el Anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, en los siguientes términos:

"ANEXO 1

BIENES SUJETOS AL SISTEMA

N°	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
3	Minerales de oro y sus concentrados gravados con el IGV	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.	10%
4	Minerales metálicos no auríferos	Solo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidas en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas 2022, aprobado por el Decreto Supremo Nº 404-2021-EF o norma que lo sustituya, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda, gravados con el IGV. No se incluyen en esta definición los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.	10 %”

“ANEXO 3

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA

N°	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
11	Servicio de beneficio de minerales metálicos gravado con el IGV	Al servicio mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de una parte o de todo el conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos, que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales (auríferos y/o no auríferos), a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, y el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2020-EM.	12 %”

“ANEXO 4

TIPOS DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO

044	*Servicio de beneficio de minerales metálicos gravado con el IGV*
045	*Minerales de oro y sus concentrados gravados con el IGV"*

3. Deroga el numeral 19 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

4. Se debe tener en cuenta que la RS precisa lo siguiente en su considerando:

- El pago de la respectiva detracción se debe de realizar con anterioridad al traslado de los bienes con la finalidad de contribuir al control de la Sunat.

- Las ventas de minerales auríferos y no auríferos gravadas con IGV, origina la obligación del pago de la respectiva detracción, a efectos de ejercer el crédito fiscal, saldo a favor del exportador, o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución de dicho impuesto.

La norma entra en vigencia a partir del 01 de abril de 2025, y se aplica para operaciones cuyo nacimiento del IGV se origine a partir de dicha fecha.

Puede acceder al texto completo de la Resolución antes referida en el siguiente enlace:

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 086-2025/SUNAT

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.